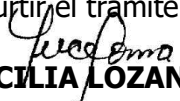


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 28 de agosto de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

RADICADO:	27001333300320110066800
EJECUTANTE:	ALEJANDRO BALLESTERO GARCES
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE UNGUIA
NATURALEZA:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Mediante memorial enviado por correo electrónico y recibido el 13 de julio de la presente anualidad¹, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de los remanentes o bienes que llegaren a resultar a favor del MUNICIPIO DE UNGUIA en el proceso ejecutivo radicado bajo el número **27001333300220150014100** del señor **PABLO VENEZUELA PEREA** que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó.

Frente a la medida cautelar de embargo solicitada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que las mismas son procedentes y están reunidos a cabalidad los requisitos exigidos en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P, por lo que se accederá a ello.

El embargo decretado será limitado a la suma de **CINCUENTA MILLONES Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$50.052.547,82) M/CTE.**

La retención ordenada deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el código No. **270012045104** y dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

También se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido al Juzgado referido e informándole que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a un contrato de prestación de servicio.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los remanentes que tengan o llegaren a resultar a favor del MUNICIPIO DE UNGUIA en el proceso bajo radicado número

¹ Visible a folios 83 al 84 del cuaderno principal

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

27001333300220150014100 del señor **PABLO VENEZUELA PEREA** que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó.
El embargo decretado será limitado a la suma de **CINCUENTA MILLONES Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$50.052.547,82) M/CTE.**

La retención ordenada debe consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el código No. **270012045104** y dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase en tal sentido al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó e infórmesele que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a un contrato de prestación de servicio.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _36_, el presente auto.

Hoy _31_ de _08_ de _20_, a las 7:30 a.m